



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 112

(mayo 29 de 2023)

“Por medio de la cual se adjudica en Proceso de Licitación Pública LP-001-2023”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y el artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que mediante el Decreto 4145 de 2011, se crea la UPRA, como una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica; con el objeto de: *“Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; para ello, planifica y produce lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para usos agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en esta materia”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4145 de 2011, la UPRA tiene como funciones, las siguientes:

1. *“Planificar el uso eficiente del suelo rural, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica, previendo el*

“Por medio de la cual se adjudica en Proceso de Licitación Pública LP-001-2023”

respectivo panorama de riesgos, y una mayor competitividad de la producción agropecuaria en los mercados internos y externos.

2. *Planificar los procesos de adecuación de tierras con fines agropecuarios, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica.*
3. *Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.*
4. *Planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto.*
5. *Planificar los procesos de formalización, como parte del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales.*
6. *Proyectar el comportamiento del mercado de tierras rurales y orientar su regulación con el fin de generar acceso eficiente y equitativo a las tierras.*
7. *Administrar su sistema de información, que sea compatible en lo pertinente con las políticas de Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales y de Interrelación de Catastro y Registro, y con las demás entidades competentes garantizando el eficiente acceso por parte de los usuarios institucionales y demás interesados, y el respeto por la ley estatutaria de protección de datos personales.*
8. *Caracterizar y precisar los fenómenos de concentración, de fraccionamiento antieconómico y de informalidad en la propiedad y tenencia de predios rurales, y generar instrumentos para promover su óptimo aprovechamiento productivo y sostenible.*
9. *Publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso del suelo rural, adecuación de tierras y mercado de tierras rurales.*
10. *Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.”*

Que, para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la UPRA, tanto el Director General, como los diferentes funcionarios y/o contratistas de las distintas direcciones y áreas que conforman la Entidad, deben trasladarse a diferentes lugares del país y excepcionalmente del mundo para el desarrollo de sus actividades, para lo cual es necesario tener a disposición permanente de un medio de transporte que permita realizar de manera eficaz, dichos desplazamientos.

Que en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 4145 de 2011, se estableció la función de *“Dirigir los procesos relacionados con el talento humano y la gestión contractual, así como la administración de los recursos físicos, financieros y tecnológicos requeridos para el desarrollo de la misión de la Unidad, conforme a las disposiciones vigentes”* a cargo de la Secretaría General de la Unidad, razón por la que esa dependencia proyectó sus necesidades en materia de comisiones de servicios o autorizaciones de desplazamiento aéreo en rutas nacionales e internacionales que requieran los funcionarios y/o contratistas de la UPRA.

Que, por lo anterior, se consideró necesario contratar el servicio de suministro permanente de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, para la comisión de servicios para funcionarios o autorización de desplazamiento para contratistas de la Unidad, cuando se requiera.

Que la comercialización de tiquetes aéreos tiene características especiales que hace que las tarifas de un mismo servicio o viaje puedan variar, dependiendo de factores como: la

“Por medio de la cual se adjudica en Proceso de Licitación Pública LP-001-2023”

fecha de salida, la hora de vuelo, el tiempo de estadía, la temporada, si se regresa el mismo día, si la estadía cubre un fin de semana, entre otras, lo que lo hace diferente de otro tipo de mercados.

Que en Colombia los tiquetes aéreos pueden ser comprados a través de agencias de viajes, directamente a las aerolíneas o en los web sites de éstas, sin embargo, en ninguna de estas modalidades de venta se brinda la oferta completa de los pasajes y tarifas, debido a que las condiciones regulatorias actuales, entre otros aspectos, impide que se tengan acceso a las tarifas más bajas que las aerolíneas publican en sus respectivas páginas web, no obstante, en este aspecto las agencias de viajes cumplen la función esencial que es la de garantizar la competencia en aquellos mercados donde la totalidad de la información no está a disposición del consumidor.

Que las agencias de viajes cumplen el papel de compilar toda la información de precios disponibles en el mercado para cada uno de los trayectos existentes, teniendo en cuenta las diferentes características de los pasajes. En consecuencia, a través de la agencia de viajes, las aerolíneas necesariamente compiten entre sí para ofrecer los menores precios, ya que los precios son visibles y comparables.

Que, de esta forma, la presencia de las agencias de viajes permite, de alguna manera, garantizar la existencia de competencia en el mercado de tiquetes aéreos y que a través de dicha competencia se ofrezcan los precios más bajos a los consumidores. Este hecho mejora el bienestar social, pues acerca el resultado del mercado a uno de equilibrio competitiva. La citada función de intermediario que cumplen las agencias de viajes tiene un costo que se reconoce a través de comisiones y de una tarifa administrativa, definida como el costo de expedición del tiquete.

Que teniendo en cuenta que no se puede establecer un valor de referencia de los tiquetes, por cuanto los mismos se encuentran atados a factores que hacen imposible su medición cuantitativa exacta y en atención al valor estimado para el proceso de contratación, este se adelantó mediante una Licitación Pública, en el cual se ponderaron como factores para la evaluación algunos aspectos técnicos y el descuento sobre el valor de la tarifa administrativa que será aplicado a cada uno de los tiquetes.

Que esta necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la UPR, dando cumplimiento así a la normatividad legal vigente sobre la materia.

Que los *“estudios y documentos previos”* del proceso de contratación, fueron elaborados en observancia de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo a los postulados de la ley 1150 de 2007, *“TITULO I, DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA, Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”*

Que el presente proceso de contratación se encuentra cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional, conforme al Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Internacionales y tratados de libre comercio vigentes, según se expresó en la matriz de acuerdos comerciales

“Por medio de la cual se adjudica en Proceso de Licitación Pública LP-001-2023”

incorporada tanto en los Estudios y Documentos Previos como en los Pliegos de condiciones publicados en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 ibídem, el 10 de abril de 2023, fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, los “*estudios y documentos previos*”, el proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos soporte del proceso de Licitación Pública 001-2023, a los cuales diferentes interesados realizaron observaciones.

Que el 26 de abril de 2023, una vez publicadas las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, se dio apertura formal al Proceso de Licitación Pública 001-2023, cuyo objeto consiste en “*Contratar el suministro de tiquetes aéreos*”, mediante la Resolución 83 de la fecha en mención, suscrita por el Director General de la UPRA.

Que durante el término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Licitación Pública 001-2023, se presentaron observaciones, a las cuales se dio respuesta y fueron publicadas en la plataforma del SECOPII - Portal de contratación Colombia Compra Eficiente.

Que el 12 de mayo de 2023, según lo contemplado en el cronograma del proceso, se surtió el cierre de este, presentándose el siguiente oferente:

No.	OFERENTE	PROPUESTA ECONÓMICA
1	SUBATOURS SAS	\$ 424'000.000,00

Que, una vez realizada la evaluación inicial, técnica jurídica y financiera, arrojó el siguiente resultado:

No.	PROPONENTES	ECONÓMICO	JURÍDICO	TÉCNICO
1	SUBATOURS SAS	Habilitado	Habilitado	Requerido

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, publicados el 16 de mayo de 2023, la empresa **SUBATOURS SAS**, allegó los documentos y aclaraciones necesarias para subsanar el requerimiento técnico, razón por la cual fue habilitado en el proceso.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el resultado final de las evaluaciones de la única oferta presentada fue:

No.	PROPONENTES	ECONÓMICO	JURÍDICO	TÉCNICO
1	SUBATOURS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, atendiendo las reglas del proceso establecidas tanto en los “*estudios y documentos previos*”, como en los pliegos de condiciones, el resultado definitivo de asignación de puntajes al oferente habilitado quedó de la siguiente manera:

EMPRESA	CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
	CRITERIO TECNICO		
SUBATOURS	CAPACITACIÓN ILIMITADA	15	35
	GDS AMADEUS Y GDS KIU	20	
	TIQUETE ADICIONAL	0	
	CRITERIO ECONOMICO		

“Por medio de la cual se adjudica en Proceso de Licitación Pública LP-001-2023”

SUBATOURS	PORCENTAJE TARIFA ADMINISTRATIVA NACIONAL (ONE WAY)	25	25
	PORCENTAJE TARIFA ADMINISTRATIVA NACIONAL ROUND TRIP	0	
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL			
SUBATOURS	BIENES Y/O SERVICIOS NACIONALES	50	50
	BIENES Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	0	
TOTAL			110

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso contractual, la oferta presentada, el informe de evaluación definitivo efectuado por los evaluadores jurídico, financiero y económico y demás actos efectuados en el proceso, el comité jurídico, económico y técnico, recomienda al señor Director General de la UPRA, la adjudicación del **Proceso de Licitación Pública 001-2023**, cuyo objeto corresponde a “*Contratar el suministro de tiquetes aéreos*”, a la empresa **SUBATOURS SAS**, identificada con el número de Nit. 800.075.003-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía **17'020.189**, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$ 424'000.000,00) IVA INCLUIDO y demás impuestos, tasas, contribuciones (según aplique)**, y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato que se suscriba.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el Director General de la UPRA, acepta la recomendación y procede a adjudicar proceso de **Licitación Pública 001-2023**.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el Proceso de Licitación Pública 001-2023, cuyo objeto es “*Contratar el suministro de tiquetes aéreos*”, a la empresa **SUBATOURS SAS**, identificada con el número de Nit. **800.075.003-6**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía 17'020.189.

Artículo 2. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN. Se adjudica el proceso de selección por un Valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$ 424'000.000,00) IVA INCLUIDO** y demás impuestos, tasas, contribuciones (*según aplique*), y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato que se suscriba.

Parágrafo Único: Se debe entender que el porcentaje de la tarifa administrativa propuesta del 25 % se divide en los dos trayectos, tanto de ida (15%) como de vuelta (10%), de conformidad con el mensaje aclaratorio realizado por el único oferente por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Artículo 3. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta el **22 de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra**,

“Por medio de la cual se adjudica en Proceso de Licitación Pública LP-001-2023”

contabilizado a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN. La UPRA notificará al representante legal de la firma adjudicataria o a quien haga sus veces a través de audiencia de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, artículo 9, *“De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia”* o por el portal transaccional SECOP II, si se llegare a presentar desistimiento por parte del adjudicatario de participar en el referida Audiencia, por ser único proponente.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de la publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días de mayo de 2023



FELIPE FONSECA FINO
Director general

Elaboró:	CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ ROMERO	CARGO:	CO1.PCCNTR.4428882	FECHA:	27/05/2023
Revisó:	CARLOS ARTURO MAHECHA LÓPEZ	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	29/05/2023
	NANCY ESPERANZA MONTAÑA MOLINA	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	29/05/2023
	GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA	CARGO:	Asesor	FECHA:	29/05/2023